

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de noviembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pablo y doña María Marcos Mármol.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de junio de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pablo y doña María Marcos Mármol,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la pretensión de que se declare inadmisibles el presente recurso y desestimando el mismo promovido por la representación de don Pablo y doña María Marcos Mármol, integrantes de la Empresa «Hermanos Marcos Mármol», debemos declarar como declaramos válida y subsistente por estar ajustada a derecho la resolución recurrida dictada por el Director general de Previsión el doce de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, a virtud de la cual y con validez del acta levantada a la Entidad recurrente el Inspector de Trabajo de Córdoba el once de febrero de mil novecientos sesenta y seis se declaró a la misma deudora de la cantidad de doscientos treinta y tres mil doscientas veinticuatro pesetas con treinta y dos céntimos, con la excepción de que se dé baja en la misma al productor Juan Corredor del Rosal, así como la cantidad liquidada por el mismo, y al trabajador Pedro Aljama Delgado en aquellas cantidades fijadas con relación a los periodos de tiempo entre veintuno de marzo de mil novecientos sesenta y dos a treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y tres, que igualmente habrá de descontar, cuya liquidación de no haberse efectuado deberá llevarse a cabo en periodo de ejecución de sentencia, y sin expresa imposición de costas».

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de noviembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima (CAMPESA)».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de julio de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (CAMPESA)»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de cosa juzgada denunciada por la representación legal de la parte recurrente, «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima (CAMPESA)», y estimando al propio tiempo el recurso contencioso-administrativo deducido por la misma contra resolución de la Dirección General de Previsión de once de abril de mil novecientos sesenta y siete, que estimó en parte el recurso de alzada instado por aquella y que declara como retribución aplicable a los Ayudantes Técnicos Sanitarios a su servicio, la que les corresponde con arreglo a la Reglamentación Nacional si estuviera prevista esa categoría laboral de Practicante y sólo en caso negativo acudir a la equiparación establecida en el artículo ochenta y nueve del Reglamento de Servicios Médicos de Empresa en relación con los Ayudantes Técnicos que resultase más correlativa; debemos declarar y declaramos nula y sin valor ni efecto tal decisión administrativa por ser contraria a derecho, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso».

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María

Cordero.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina. José L. Ponce de León.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 16 de diciembre de 1971 por la que se concede a la firma «Compañía General de Solubles, S. A.» (COGESOL), el régimen de reposición con franquicia para la importación de café en grano verde por exportaciones previamente realizadas de extracto de café soluble y café en grano verde descafeinado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Compañía General de Solubles, S. A.» (COGESOL), solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de café en grano verde por exportaciones previamente realizadas de extracto de café soluble y café en grano verde descafeinado,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Compañía General de Solubles, Sociedad Anónima» (COGESOL), con domicilio en la calle Josefina Valcarcel, 42, de Madrid, el régimen de reposición para importación con franquicia arancelaria de café en grano verde (P. A. 09.01.A), como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la elaboración de extracto de café soluble (P. A. 21.02.A) y café en grano verde descafeinado (P. A. 09.01.C), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos exportados de extracto de café soluble, podrán importar 311 kilogramos de café verde en granos enteros, y que por cada 100 kilogramos de café verde descafeinado exportados podrán importar 105,485 kilogramos de café verde en granos enteros.

Dentro de las citadas cantidades se conceptúan como porcentajes de pérdidas las siguientes:

En la fabricación de extracto de café soluble, el 67,85 por 100, y en concepto exclusivo de mermas—realmente son subproductos, pero que, al carecer de valor comercial, se reputan mermas.

En la fabricación de café verde descafeinado, el 5,20 por 100, del cual el 4 por 100 en concepto de mermas—subproductos carentes de valor comercial—, y el 1,2 por 100 restante como subproductos adeudables, dada su naturaleza de cafeína, por la partida 29.42.D.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de las fechas de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.